



Banco de Previsión Social

Asesoría Tributaria y Recaudación

DIRECCION TECNICA

I/ 99 / 2007

DECLARACIONES NOMINADAS.

MULTAS POR OMISIÓN EN SU PRESENTACIÓN

Ajustes normativos.

SESP 2007-1-00000

Montevideo, 2 de Mayo de 2007.

**Sr. PRESIDENTE del
BANCO DE PREVISION SOCIAL
DON ERNESTO MURRO
Presente**

Antecedentes

El artículo 87 de la ley n° 16.713 de 3 de setiembre de 1995, y las RD n° 6-26/96 y 5-15/2001 de 14 de febrero de 1996 y 21 de febrero de 2001 respectivamente, regulan la obligación y forma de presentación de las declaraciones nominadas.

La no presentación –o la presentación extemporánea – genera la multa prevista, por cuanto se está omitiendo la declaración formal del personal, a partir de la cual no solo se disparan los cálculos de obligaciones sino los registros en las respectivas historias laborales de los trabajadores incluidos (dependientes y no dependientes).

De las normas referidas al inicio, surge que una declaración nominada se considera presentada en forma cuando a la fecha de vencimiento haya sido cancelada mediante el pago de las obligaciones que se generan a partir de la misma (de acuerdo a la factura que emite el BPS), o que a dicha fecha se haya presentado una Declaración Jurada de No Pago (DJNP).

Mirando el tema desde otra perspectiva: si acaecida la fecha de vencimiento no se produjo el pago ni la presentación de la DJNP, se dispara la multa por omisión de nómina.

La razón para ese peculiar mecanismo radica en la operativa que se sigue en materia de presentación de las nóminas. Éstas se ponen en conocimiento de la



Banco de Previsión Social

Asesoría Tributaria y Recaudación

Administración en soporte papel (cuando se trata de empresas de reducido porte en materia de personal), o en soporte informático (disquete o similar, la mayoría), o mediante mecanismos telemáticos, a distancia (Internet). Pero en ningún caso, esa nómina viene autenticada con firma ológrafa o digital que permita calificarla como un documento representativo de la empresa.

Precisamente, esa autenticidad se lo brinda el pago o la DJNP.

El inconveniente que la experiencia ha revelado es que se presentan situaciones en las que se omite el pago o la DJNP, y cuando la empresa comparece a cancelar sus adeudos no comprende por qué se le cobra la multa por omisión de nómina si la misma ha sido presentada.

Ese problema se potencia cuando por ejemplo, se trata de olvidos involuntarios que determina que el pago de los aportes se haga apenas un día después del vencimiento, no obstante lo cual se dispara la multa de marras.

Ello ha sido motivo de un sinnúmero de reclamos, los que son desestimados por imperio de la RD n° 5-15/2001 citada al inicio, pero no escapa a juicio de esta Dirección que a la lógica del contribuyente no le encaja que se le cobre una multa por algo que presentó, que recibimos y que utilizamos para emitir la factura que está pagando en ese momento.

Propuesta

La nómina que el contribuyente presenta, si bien adquiere valor con el pago o la presentación de la DJNP, tal como viene de señalarse, es utilizada por la Administración. Ergo, el BPS le está otorgando en cierto modo, un valor al menos relativo, en tanto y en cuanto es la plataforma para la determinación tributaria que se efectúa en la factura que el contribuyente cancela o declara no abonar (DJNP).

En opinión de esta Dirección, se impone compatibilizar los aspectos reseñados.

La forma de presentación de la nómina es ágil, la patología es menor (prácticamente no se presentan problemas con las nóminas por no tener la firma del representante, es decir, no hay casos de desconocimiento de las mismas), y el mecanismo instaurado es efectivo. Aún así, y por la problemática planteada anteriormente, cabría otorgar alguna flexibilidad al sistema.

En ese sentido, se estima formular dos propuestas. Una –inmediata– que permita ajustar el mecanismo de las multas a nivel del Instituto, y otra –mediata– que suponga una modificación a nivel legislativo.



Banco de Previsión Social

Asesoría Tributaria y Recaudación

1) Modificación de la RD n° 5-15/2001

En tanto la presentación de la nómina está indisolublemente unida al pago (o declaración de No Pago) y la disposición legal soporte de la referida resolución impone la multa, en el ámbito de competencia del Instituto, solo puede buscarse una solución paliativa dentro del mes de pago respectivo.

En ese sentido, la propuesta que se considera pertinente efectuar es que si el pago (o la presentación de la DJNP) se cumple a posteriori de la fecha de vencimiento pero dentro del mes respectivo, se determinará la **multa** prevista pero con un **tope: el 50% del monto máximo previsto para la Contravención** (actualmente \$ 3.270, decreto n° 628/006 de 27 de diciembre de 2006).

Ello permitirá solucionar los problemas que surgen por pagos extemporáneos que no van más allá de algunos días, fundamentalmente cuando involucra nóminas con elevado número de personal, simplificando la labor de los servicios en tanto se evitan reclamos de contribuyentes por atrasos de menor porte (siendo el monto máximo por Contravención aproximadamente 10 UR será un mecanismo efectivo para declaraciones que involucren un personal que supere dicho número).

2) Modificación del artículo 87 de la ley n° 16.713

La norma citada impone como multa “1 (una) UR a 50 (cincuenta) UR por cada afiliado comprendido en la infracción”.

Las disposiciones reglamentarias han fijado el monto en 1 UR por cuanto considerar un valor superior sin dudas se transformaría en un despropósito, en tanto la multa se fija por línea (por trabajador declarado). Precisamente uno de los problemas que se presenta actualmente es que los montos que muchas veces se determina resulta exorbitante. Y ello se potencia ante situaciones como las reseñadas al inicio: cuando no obstante haberse presentado la nómina igualmente se impone la multa (por omisión de pago o de presentación de la DJNP).

La propuesta en este ámbito también es flexibilizar.

En esa línea, parece atinado una disminución y concomitantemente, una gradación en el monto de la multa.

En virtud de ello se propone:

- De verificarse la presentación de la nómina en fecha y el pago (o la presentación de la DJNP) efectuarse **dentro del mes**, sin perjuicio de las sanciones por mora que correspondan, la multa por línea (por trabajador



Banco de Previsión Social

Asesoría Tributaria y Recaudación

declarado) debería fijarse (manteniendo que la cifra sea determinada ulteriormente por la Administración) **entre 0.10 UR y 1 UR** por línea.

- Si el pago (o la presentación de la DJNP) se realiza **fuera del mes** de vencimiento: el monto de la multa deberá oscilar **entre 0.25 a 2.5 UR** por línea.

- Si la multa se determina por el ingreso de nóminas a raíz de una inspección, esto es, **de oficio**, la multa se mantendrá entre **UR 1 a UR 10 por línea**.

En conclusión

A fin de ajustar las multas por omisión de nóminas, no solo en cuanto al importe de las mismas sino en lo que refiere a tomar el grado de extemporaneidad del pago o de la DJNP, se formulan propuestas para modificar las normas vigentes, inicialmente la reglamentación (RD n° 5-15/2001) y ulteriormente, la ley n° 16.713, en su artículo 87.

Adjunto se agregan proyecto de las modificaciones propuestas.

Se eleva para su conocimiento y consideración.
Atentamente.

CRA. ANAHÍ SOSA AMONTE
Directora Técnica

jc